

ARTÍCULO

La neurosis de Europa acerca del Estado comercial cerrado. Una aproximación filosófica a las posibilidades y límites de una Unión Social Europea*

Europe's neurosis about the closed commercial state. A philosophical approach to the possibilities and limits of a European Social Union

Peter Ehret
Departamento de Filosofía del Derecho
Universidad de Granada
ORCID: 0000-0003-0301-6836

Fecha de recepción 09/12/2022 | De aceptación: 14/02/2023 | De publicación: 01/06/2023

RESUMEN

La Unión Europea debe replantearse el concepto de solidaridad que fundamenta la variedad de sus sistemas de bienestar social. El problema de fondo es su relación con la identidad nacional. Este trabajo deconstruye el argumento de una solidaridad social condicionada por un vínculo social primordial a través de una investigación filosófica que indaga sobre el devenir del fundamento normativo del Estado de bienestar. Apoyándose en GWF Hegel, Lorenz von Stein, Hermann Heller y Thomas Marshall, se demuestra que el discurso del Estado de bienestar encuentra su continuidad en una ciudadanía europea que desafía los privilegios de la ciudadanía nacional.

PALABRAS CLAVE

Estado de bienestar social; ciudadanía europea; Lorenz von Stein; Hermann Heller; Thomas Marshall.

ABSTRACT

The European Union has to reconsider the concept of solidarity that underlies the variety of its social welfare systems. The problem at stage is its relation with national identity. This paper deconstructs the argument of a solidarity conditioned by a “primordial social glue” while tracking down the evolution of the normative fundament of the welfare state from a philosophical point of view. Based on the works of GWF Hegel, Lorenz von Stein, Hermann Heller and Thomas Marshall, the paper demonstrates that the social welfare state finds its continuity in a European citizenship that challenges the privileges of national citizenship.

KEY WORDS

Social Welfare State; European citizenship; Lorenz von Stein; Hermann Heller; Thomas Marshall.

* Quiero expresar mi agradecimiento a Stefan Koslowski por su desinteresada dedicación y apoyo en el proceso de comprensión de la compleja obra de Lorenz von Stein.

Sumario. 1. Introducción. La erosión del compromiso social europeo. Una historia de integración económica y estancamiento político. 2. El Estado nacional de bienestar social y Europa: Luces y sombras en el tradicional modelo de integración social ante una nueva cuestión social. 3. El “Estado social” de Lorenz von Stein. Activismo del Estado para responder a una nueva sociedad. 4. Hermann Heller, Thomas Marshall y el Estado social y democrático de derecho. La reciprocidad entre homogeneidad social y ciudadanía universal. 5. ¿Hacia una Europa más social? La dimensión social de la actual Unión Europea. 6. Conclusión. Europa y el Estado de bienestar. Una visión para una futura Unión Social Europea. 7. Agradecimientos 8. Bibliografía.

1. Introducción. La erosión del compromiso social europeo. Una historia de integración económica y estancamiento político

Ante la inmensa destrucción que había reducido Europa a ruinas durante la Segunda Guerra Mundial, el objetivo principal de los Padres Fundadores de la futura Comunidad Europea se centró en instaurar un orden de paz, estabilidad y prosperidad para marcar un giro fundamental en la relación entre Estado, mercado y sociedad. Dicho esto, las naciones europeas se refundaron sobre un nuevo contrato social: Los gobernantes se comprometieron a garantizar el bienestar económico y la seguridad de los gobernados. En cambio, los ciudadanos apoyaban el Estado de bienestar y también el sistema democrático del que formaban parte¹. De esta manera, el contrato social de la posguerra expresó una nueva forma de solidaridad basada en el bienestar de los ciudadanos.²

Para conseguir este objetivo, los Estados optaron por una doble estrategia. Por un lado, se promovió la integración económica a nivel supranacional. Por otro, se mantuvo la gestión social en las esferas nacionales.³ Y tal como establecieron los Tratados de la Comunidad Europea, los distintos sistemas de bienestar podían evolucionar autónomamente y “en conformidad con los principios del Estado social y democrático de derecho consagrados en las Constituciones después de la Segunda Guerra Mundial.”⁴

70 años después, este modelo de separación empieza a ser seriamente cuestionado.⁵ Y esto no sólo se explica por la globalización o los efectos de los cambios demográficos. Hay otro factor decisivo que es más alarmante. La propia integración europea, en especial el mercado interior y la Unión Monetaria,

¹ Berman, Sheri; *Democracy and Dictatorship in Europe. From the Ancien Régime to the present day*. New York: Oxford University Press, 2019, pp. 296 – 297.

² *Ibid.*, p. 296.

³ Vandembroucke, Frank; “The Idea of a European Social Union: A Normative Introduction”, en *A European Social Union after the Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, p. 3

⁴ Masala, Pietro; “¿Qué perspectivas para el constitucionalismo social en Europa? (Buscando, e intentando encender, luces en tiempos oscuros).”, *Revista Jurídica de los Derechos Sociales*, Vol. 8, Núm. 2, 2018, p. 60.

⁵ Vandembroucke, F., *The Idea of a European Social Union*, op. cit., pp. 3 - 4.

han contribuido activamente a la reducción de la capacidad de los Estados Miembros de gestionar con independencia sus propias esferas sociales y laborales. Y con ello se ha reducido la igualdad material y la solidaridad entre los ciudadanos europeos.⁶

Un paso decisivo ha sido el “enfoque unilateral de gobernanza económica”⁷ posterior a la crisis financiera de 2007. Aquí se manifestó una “doble descomposición de las estructuras de legitimación de las instituciones públicas internas y europeas”⁸, concretándose a nivel nacional en una “erosión de las dinámicas mayorías-minorías, generando desafección ciudadana tanto con el fundamento como con las acciones de los órganos constitucionales”⁹. Mientras tanto, a nivel europeo se reafirmó, una vez más, el “déficit endémico del constitucionalismo del mercado europeo”, que confina lo social “a un espacio condicional y restringido a su funcionalidad a las coordenadas del mercado interior.”¹⁰ Y dada esta constelación, hay quienes sostienen que la crisis económica ha llevado a la Unión Europea a una crisis existencial.¹¹

Esta evolución no sólo hace peligrar al proyecto europeo, sino que también, si éste fracasa, será imposible salvaguardar las instituciones del Estado social y democrático de derecho ante los desafíos del mundo globalizado.¹² Con ello, Europa no sólo perdería su potencial para ser un referente de integración social para todo el mundo; También está en juego la paz social en el viejo continente. Tal como bien destaca Masala,

“mientras el proceso de integración no se reconcilie con el principio de solidaridad (y con la democracia y el Estado de derecho), va a perder definitivamente el consenso y el apoyo de los ciudadanos europeos y por consiguiente también su legitimación y toda posibilidad de prosperar.”¹³

⁶ Masala, P.; ¿Qué perspectivas para el constitucionalismo social en Europa?, art. cit., pp. 60 – 61.

⁷ Losa-López, Ainhoa; “Configurando el modelo social de la Europa post-Brexit: perspectivas y acciones en curso”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, N° 60, 2019, pp. 267 – 268.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid., p. 268.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Hemerijck, Anton; “Who’s afraid of the European Social Union? A contribution to the ESU debate”, *EU Visions. Tracking the ideas, discourse and politics of social Europe*, Contribución del 3 de diciembre 2018, Disponible en: [http://www.euvisions.eu/who-afraid-of-the-european-social-union-hemerijck/](http://www.euvvisions.eu/who-afraid-of-the-european-social-union-hemerijck/) (ultimo acceso: 25 de octubre de 2022)

¹² Masala, P., ¿Qué perspectivas para el constitucionalismo social en Europa?, art. cit., p. 66.

¹³ Ibid.

Si afirmamos que la integración europea ha contribuido a la desintegración de las esferas sociales a nivel nacional, ¿Cuál podría ser la solución a este dilema?

A pesar de estas inconveniencias, no sería “ni realista ni útil”¹⁴ reestablecer la antigua separación entre esferas económicas supra-nacionales y esferas sociales nacionales. Así pues, la Unión Europea necesita replantearse la primacía de lo económico sobre lo social. En otras palabras, la Unión Social Europea ya no es una mera opción política, sino que es una necesidad.¹⁵ Incluso hay quienes se atreven a mencionar una Unión Presupuestaria.¹⁶

Sin embargo, hay un obstáculo que siempre luce como línea roja que delimita todas las posibilidades y límites de una Unión Social Europea.¹⁷

Este obstáculo es la presunta ausencia de una “variable profunda”¹⁸ que permita justificar la transferencia de más competencias en el ámbito social a la Unión Europea. En concreto, se nota la inexistencia de una nación europea común.¹⁹, dado que ésta no es una realidad sociológica.

Ahora bien, esta premisa tiene una serie de problemas. Por un lado, la nación como “realidad sociológica” es mucho menos estable, factible y representable de lo que aparenta a primera vista. La narrativa particular de una nación está continuamente cuestionada y contestada, y por ello, representa en sí misma una realidad social extremadamente dinámica y volátil.²⁰ Pero lo que es mucho más importante: no se clarifica lo suficiente cómo la identidad nacional ha conseguido ser la clave para el consenso solidario que respalda la política de bienestar social. O, dicho de otro modo, no se presta suficiente atención a las relaciones de causa y efecto entre identidad y solidaridad.

¹⁴ Ibid., p. 61.

¹⁵ Vandembroucke, F., *The Idea of a European Social Union*, op. cit., p. 13.

¹⁶ De Grauwe, Paul, y Ji, Yuemei; “Booms, Busts and the Governance of the Eurozone”, en *A European Social Union after the crisis*, Cambridge: Cambridge University Press, 2018, p. 182.

¹⁷ Ferrera, Maurizio; “The European Social Union: A Missing but Necessary ‘Political Good’” en *A European Social Union after the Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, pp. 47 – 68, p. 47 y p. 63.

¹⁸ De Grauwe, P., y Ji, Y., *Booms, Busts, and Governance of the Eurozone*, op. cit., p. 182.

¹⁹ Ibid.

²⁰ En este sentido, la historiografía actual considera las identidades “como fenómenos complejos, multifacéticos que se encuentran constantemente en cambio y por esta razón nunca son ni permanentes ni exclusivos” (mi traducción). Vid al respecto: López, Cesar, y Carretero, Mario; “Identity Construction and the Goals of History Education”, en *History Education and the Construction of National Identities*, Charlotte, NC, Information Age Publishing, 2012, p.146.

Pero esto significa en su vertiente inversa que si clarificáramos estas relaciones e incluso consiguiéramos deconstruir la relación causal entre identidad nacional y solidaridad social, tal vez resultaría más fácil resolver el dilema de la desintegración social en la actual Unión Europea.

Y éste va a ser el propósito del presente ensayo. En concreto, se trata de arrojar luz sobre la problemática relación que sigue predeterminando nuestro concepto de bienestar social e impide que podamos abordar los nuevos retos de la igualdad social que se plantean desde el ámbito europeo. En concreto, hay que reconsiderar la dependencia de la igualdad social de la identidad nacional.

Además, las instituciones europeas han promovido recientemente varias iniciativas para profundizar en la dimensión social de la Unión Europea, y con ello, acercar de nuevo las instituciones políticas a los ciudadanos. En relación a lo que aquí interesa, las más relevantes han sido el *Pilar Europeo de Derechos Sociales* y la *Conferencia sobre el Futuro de Europa*.²¹

¿Cómo deberíamos valorar estas iniciativas teniendo en consideración nuestras premisas anteriores? ¿Suponen un radical “cambio de rumbo”²² para revertir los efectos de una Europa marcada por una “solidaridad condicionada”²³ e impuesta a costa de la solidaridad material?

Muchas son las peticiones expresadas durante la *Conferencia sobre el Futuro de Europa* que demandan un mayor papel de la Unión Europea en la política social.²⁴ Incluso se exige explícitamente reforzar las competencias de la Unión Europea en la política social.²⁵ De ello podríamos deducir que, en principio, la ciudadanía europea estaría dispuesta a conceder a la Unión Europea un mayor papel en política social. No se cuestiona que Europa necesite “fortalecer su contrato social”²⁶.

²¹ También se podría mencionar el *Fondo de Recuperación Next GenerationEU* que se basa en el acuerdo de los Estados de endeudarse juntos para afrontar las consecuencias de la pandemia del COVID-19. Pero dado su carácter temporal, ésta medida recae fuera del enfoque de este trabajo.

²² Masala, P., ¿Qué perspectivas para el constitucionalismo social en Europa?, art. cit., p. 66.

²³ Ibid., p. 65.

²⁴ Vid. al respecto de un estatuario de un salario mínimo y la vigilancia de la mejora de los estándares de vida: Unión Europea; *Conference on the Future of Europe, Mayo 2022*. Disponible en: <https://futureu.europa.eu/es/pages/reporting?format=html&locale=es> (último acceso: 26 de octubre de 2022), p. 57. Vid. al respecto de la protección de los derechos sociales frente a los derechos económicos: Ibid., p. 84. Vid. al respecto de la armonización de la política fiscal a nivel europeo: Ibid. p. 60.

²⁵ Ibid., p. 98.

²⁶ Ibid., p. 93.

Y esto nos lleva a relacionar el actual discurso de la Europa social con nuestro concepto de Estado de bienestar. No sólo para evaluar si las iniciativas recientes de las instituciones europeas son suficientes para que Europa vuelva a conectar con su compromiso social originario sino sobre todo, es importante determinar el potencial que tiene la reactivación del discurso sobre la Europa social para reformar nuestro conocido concepto de justicia social. Esto nos ayudará finalmente a clarificar hasta qué punto está Europa dispuesta a sustituir el nexo entre Estado-nación e igualdad como base social del Estado de bienestar por otro modelo que se establezca sobre distintas naciones.

Para emprender este camino, se debe, primeramente, revisar la relación entre el Estado de bienestar y la identidad nacional en su dimensión sociológica. Sobre todo, hay que aclarar la constelación de causa y efecto entre ambos. En otras palabras, cabe preguntarse si la identidad nacional constituye realmente, tal como sostiene David Miller, el imprescindible vínculo social primordial para la solidaridad social o si, por el contrario, la identidad puede ser el efecto de reformas institucionales. La aclaración de esta relación sirve para entender mejor la reivindicación del Estado-nación en el contexto de la integración europea.

Una salida para este dilema nos exige, seguidamente, indagar sobre el devenir del concepto normativo del Estado de bienestar. Así pues, debemos situarnos en el contexto y lugar donde este modelo tuvo su primera concreción histórica. Teóricos administrativos de la Alemania del siglo XIX buscaron medidas políticas para contrarrestar los efectos de la modernización económica, pero sin justificar una utópica sociedad sin clases. En este sentido, Lorenz von Stein transfirió el fundamento del Estado del idealismo alemán (ante todo lo que teorizó Hegel y en menor medida Fichte) al contexto de una sociedad industrializada. De ahí su modelo de un Estado social para proteger a la comunidad de los efectos destructivos que produce la lógica del mercado sobre la paz social.

Sin embargo, la “democratización” de este concepto no ocurre antes de que Hermann Heller insistiera en la homogeneidad social como condición necesaria para la democracia. En este sentido, la tercera parte revisa el nexo entre democracia y Estado social de bienestar, completando las ideas de Heller con las investigaciones jurídicas de Thomas Marshall, para determinar cuál es el elemento clave para que Europa pueda renovar su concepto de bienestar social.

En la siguiente sección, el trabajo contrasta los resultados teóricos con las investigaciones del derecho constitucional y del derecho público para identificar los indicadores de un nuevo sujeto de bienestar social en el actual discurso sobre la Unión Social Europea.

Esto nos permite formular las conclusiones sobre los pasos más inmediatos que debería tomar Europa para enfrentar esta nueva cuestión social. Aun así, se trata de ir más allá de meras recomendaciones técnicas. Estamos viviendo un momento en el que se está discutiendo una modificación de los Tratados Europeos, contando con el deseo explícito de la ciudadanía europea de dirigirnos hacia un mayor papel de la Unión Europea en política social. Así pues, debemos situar la discusión constitucional sobre la Europa social en un fundamento normativo más profundo, uno que sea capaz de relajar la dependencia del Estado de bienestar del Estado-nación y liberar nuestro concepto de justicia social de su estrecho corsé nacional.

Dicho esto, el objetivo principal del trabajo consiste en reconectar discursos que han tomado una forma autónoma: por un lado, el discurso sobre el Estado de bienestar desconoce el potencial que tiene la integración europea para su actualización a la realidad del mundo globalizado. Por otro, la discusión sobre el diseño constitucional de una Europa social no se atreve a desarrollar una ciudadanía europea sustancial que pueda competir con los privilegios de la ciudadanía nacional en el ámbito de lo social. Y para ello necesita ser completada por la perspectiva sobre la normatividad del Estado de bienestar.

En este sentido, el presente trabajo pretende llenar este vacío y, de este modo, contribuir a diseñar, en línea con el actual discurso, una hoja de ruta que devuelva la Unión Europea a sus ciudadanos. Y con ello, Europa podrá volver a ser una referencia de integración social para todo el mundo.

2. El Estado nacional de bienestar social y Europa: luces y sombras en el tradicional modelo de integración social ante una nueva cuestión social

Para entender el papel de la identidad nacional en el déficit social de la Unión Europea debemos revisar un concepto que consiguió resolver, tanto a nivel teórico como en su dimensión real, los conflictos sociales que surgieron a raíz de la modernización en Occidente. Y éste es el del Estado de bienestar social.

En vez de centrarnos en una determinada concepción ideológica, se sigue a Garland, que comprende el Estado de bienestar social como “realidad social normal”²⁷ que representa una seña de organización esencial de una sociedad industrializada. Frente a las convulsiones sociales provocadas por la revolución industrial,²⁸ el Estado de bienestar marca “una vuelta hacia la norma histórica de socialización”²⁹. Entendido de esta manera, el Estado de bienestar es más que un mero mecanismo de provisión para las personas en riesgo de pobreza. En efecto, se trata de gobernar a gran escala la economía y la población en interés de seguridad, estabilidad y bienestar social, haciendo uso de diferentes mecanismos administrativos.³⁰ Sobre todo destacan los gastos anti-cíclicos para asegurar la comunidad frente a las inseguridades de las fluctuaciones del mercado.³¹ Así pues, el Estado de bienestar representa “una de las uniformidades centrales de la sociedad moderna”³², estando presente en todas las naciones desarrolladas a partir de 1960 e independientemente de la ideología concreta que acompaña la respectiva política social.³³

Ahora bien, aquí interesa contemplar la naturaleza conceptual del Estado de bienestar. En su base encontramos una nueva forma de considerar la relación entre lo social y lo económico y de actuar sobre los problemas de desempleo e inseguridad.³⁴ En otras palabras, se trata de una nueva forma de relacionar las instituciones políticas con la sociedad. No puede haber una coordinación económica a gran escala sin que haya una cierta visión política de fondo que cuente con la confianza de los gobernados. Y esta confianza se expresa en una solidaridad que traspasa las diferentes clases sociales.³⁵ Dicho esto, cabe mencionar la función socializadora que garantiza que el sistema en su conjunto siga funcionando.³⁶ Así, podemos entender el Estado de bienestar como una narrativa de bienestar social,

²⁷ Garland, David; “The Welfare State: A Fundamental Dimension of Modern Government”, *European Journal of Sociology/Archives Européennes de Sociologie/Europäisches Archiv für Soziologie*, Vol. 55, No. 3, Critical Studies, 2014, p. 328.

²⁸ Ibid., p. 351.

²⁹ Ibid., p. 354.

³⁰ Ibid., p. 340.

³¹ Ibid., p. 338.

³² Para la versión original, vid. al respecto: Ibid. p. 351.

³³ Ibid.

³⁴ Ibid., p. 336.

³⁵ Ibid., p. 350.

³⁶ Ibid., p. 345.

igualdad y justicia que justifica una distribución e intervención independiente de las fuerzas del mercado y que formalmente incluye a todos los miembros de una comunidad.

Y aquí es donde se ubica la influencia de la identidad nacional. Según David Miller, el enlace entre Estado de bienestar y nación no es casualidad. Miller resalta el desempeño moralizante (“*moralizing performance*”³⁷) de la identidad nacional. Su esencia es una narrativa social convincente que justifica las políticas redistributivas del Estado de bienestar. La clave está en la creencia compartida de cómo definir “solidaridad” en una cultura particular, posibilitando una base para que los miembros de una comunidad se puedan poner de acuerdo sobre la redistribución.³⁸ Según Miller, sólo la identidad nacional ha mostrado ser capaz de disponer de esta base para una comunidad a gran escala,³⁹ dado que ésta consigue articular una visión compartida sobre un específico modo de vivir⁴⁰ como momento de la igualdad que posibilita la solidaridad entre los ciudadanos.⁴¹

Y en línea con estudios que confirman este nexo entre la solidaridad y la narrativa particular de una determinada nación,⁴² podemos afirmar que la identidad nacional ha tenido un papel fundamental para el desarrollo de la solidaridad como base necesaria del Estado de bienestar (y con ello del Estado social y democrático de derecho). Así pues, la identidad nacional ha resuelto uno de los mayores desafíos para la integración política en la modernidad: la cuestión social.

Y aquí reside la verdadera “fuerza” de la nación, la “variable profundo” que se echa en falta para justificar una redistribución a nivel europeo. El discurso nacional hizo posible la justificación de una redistribución solidaria. De esta forma posibilitó la resocialización tras los tiempos revueltos de revolución e industrialización. Pero esta “resocialización” se realizó en torno a una narrativa de

³⁷ Vid. al respecto: Miller, David; *On Nationality*, Oxford: Clarendon Press, 1995, p. 36.

³⁸ Por ejemplo, se produjo un cambio en la percepción de la pobreza. Con el avance de la identidad nacional, la lucha contra la pobreza adquirió un nuevo significado de interés nacional. Vid. al respecto: Stefan, George M.; “European Welfare State in a Historical Perspective. A Critical Review”, *European Journal of Interdisciplinary Studies*, Vol. 7, Issue 1, 2015, p. 26.

³⁹ Miller, D., *On Nationality*, op. cit., p. 98.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 41. Además, para Miller, el carácter de la identidad nacional predefine la comprensión de justicia social en una determinada comunidad. Debido a esto, puede haber variaciones sustanciales en la política social de un Estado, dado que ésta responde a una definición particular de “necesidad” que refleja las convicciones existentes en una determinada cultura. Vid. al respecto, *Ibid.* p. 102.

⁴¹ *Ibid.*, p. 187.

⁴² El nexo fundamental entre el Estado de bienestar y la identidad nacional está en el papel que han tenido determinados programas estatales de bienestar social durante los proyectos de construcción nacional. Vid. al respecto: Johnston, Richard, et. al.; “National Identity and Support for the Welfare State”, *Canadian Journal of Political Science/Revue canadienne de science politique*, Vol. 43, No. 2, Diversity and Democratic Politics, 2010, p. 369.

identidad cultural común. Y consecuentemente, la doctrina actual sigue viendo a la homogeneidad “étnica”, lingüística e incluso confesional como determinantes importantes para la creación de un Estado de bienestar.⁴³

Esto no quita que el protagonismo de la nación no se explique ni por la existencia de una narrativa en sí, ni por la “esencia” de su identidad cultural, sino por su potencial de justificar la redistribución material por medio de la homogeneidad cultural. Aparte de ello, se hizo evidente que el Estado de bienestar presenta una visión política que va más allá de la administración material. Y esto nos reconduce a la normatividad del fundamento del Estado de bienestar. En otras palabras, la reivindicación de esta narrativa cultural no es la causa, sino más bien un *efecto* que se da cuando se trata de instituir aquel contrato social que la normatividad del Estado de bienestar reclama.

Debido a esto, debemos ver más a fondo el fundamento normativo que sostiene nuestro Estado de bienestar social.

3. El “Estado social” de Lorenz von Stein. Activismo del Estado para responder a una nueva sociedad

Desde sus inicios, la normatividad del Estado de bienestar social ha sido una constante de este concepto. Esto queda demostrado por sus antecedentes encontrados en las reflexiones del idealismo alemán. En este sentido, Fichte diseñó un Estado comercial cerrado, asentando la comunidad en la igualdad de garantías a una vida digna y el derecho a la acumulación de propiedad mediante el trabajo.⁴⁴ Y pese a que su modelo desembocaba en una utopía anacrónica de un Estado autárquico⁴⁵, su premisa partió de una igualdad de derechos para la subsistencia básica, garantizados por unas medidas administrativas. De ahí, Fichte pensó en forjar un nuevo carácter nacional de una comunidad con una administración que mantenía la forma particular de vivir, con sus instituciones y costumbres⁴⁶.

⁴³ Offe, Claus; Sozialstaat, en *Der Wohlfahrtsstaat und seine Bürger*, Wiesbaden, Springer VS, 2008, p. 68.

⁴⁴ Fichte, Johann Gottlieb; *Der geschlossene Handelsstaat*, Berlin: Henricos Edition Deutsche Klassik, 2020 (1800), p. 16.

⁴⁵ Koslowski, Stefan; “Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat zu den sozialen Mächten im Wohlfahrtsstaat“, *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, Vol. 101, N° 2, 2015, p. 209. Vid. al respecto también: Ottmann, Henning; *Geschichte des politischen Denkens. Die Neuzeit. Das Zeitalter der Revolutionen*, Stuttgart: Weimar, Metzler, 2008, p. 211.

⁴⁶ Fichte, J.G., *Der geschlossene Handelsstaat*, op. cit., p. 132.

Sin embargo, el gran problema de este modelo es cómo pensó Fichte asegurar el bienestar de la comunidad. En su Estado comercial cerrado, el derecho a una actividad comercial y laboral queda restringido casi por completo a la esfera interior de los Estados nación,⁴⁷ por lo cual se permite que la distinción entre nacional y extranjero tenga una relevancia fundamental para el mantenimiento de los sistemas de bienestar nacionales.

Mucho menos radical, pero igualmente consciente del potencial destructivo de una desigualdad creada por las fuerzas del libre mercado, Hegel también consideró necesaria la intervención del Estado para remediar sus efectos y así salvar el fundamento ético de una comunidad.⁴⁸ Dicho esto, la sociedad ha de ordenarse por factores ajenos a las puras relaciones económicas.⁴⁹ Pero en la percepción de estas relaciones, Hegel se diferencia fundamentalmente de Fichte. Hegel consideró sociedad, Estado, mercado y política como diferentes formas de coordinación, cada uno produciendo su impregnación independiente sobre una determinada comunidad.⁵⁰ En este sentido, el Estado, siendo en principio *uno* de los cuatro factores, debió remediar entre el conflicto que se escinde sobre el interés general de toda comunidad y la contradicción de los intereses particulares de la sociedad. Frente al particularismo de la sociedad civil comercial, el Estado sólo se podía legitimar por medio de la compenetración de la unidad entre universalidad y singularidad y, por tanto, requería de una acción determinada por leyes generales.⁵¹ Y estas leyes generales van más allá de la “mano invisible” del mercado de Adam Smith,⁵² donde todavía se creía llegar al interés general por medio de la satisfacción de los intereses particulares.⁵³ A diferencia de aquel, Hegel situó el interés particular bajo la dirección de la voluntad general del Estado, ya que ésta última marca “un elemento central e imprescindible a partir del cual ha de entenderse y legitimarse la acción humana”⁵⁴. Por lo tanto, habría que expulsar del interés general lo

⁴⁷ Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat, art. cit., p. 209.

⁴⁸ Schnädelbach, Herbert; *Hegels praktische Philosophie. Ein Kommentar der Texte in der Reihenfolge ihrer Entstehung*, Frankfurt: Suhrkamp, 2016, cuarta edición, pp. 107 – 108.

⁴⁹ García Pelayo, Manuel; “La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein”, *Revista de estudios políticos*, Nº 47, 1949, p. 51.

⁵⁰ Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat“, art. cit., p. 209.

⁵¹ Ibid.

⁵² Schnädelbach, H., *Hegels praktische Philosophie*, op. cit., p. 107.

⁵³ Jiménez Sánchez, José J.; “La mano de Hegel”, *El Cronista del Estado social y democrático del derecho*, Núm. 53 – 54, 2015, pp. 80 – 81. Para Hegel, la sociedad burguesa, a pesar de la benevolencia generada por el mercado, nunca iba a tener suficientes recursos para enfrentar de manera eficaz el exceso de pobreza creado por este mismo mercado. Debido a esto, la sociedad burguesa requiere de la intermediación del Estado. Vid. al respecto también: Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat, art. cit., p. 209.

⁵⁴ Jiménez Sánchez, J.J., La mano de Hegel, art. cit., p. 81.

caprichoso e irracional.⁵⁵ En este sentido, lo general ha de apoderarse “de este ciego e inconsciente destino” (mi traducción)⁵⁶, y llegar a formar un gobierno. De ahí se podrían deducir ciertas funciones administrativas de un Estado social, como es una coordinación del mercado a largo plazo, una política de empleo o incluso una política social.⁵⁷

Ahora bien, se podría interpretar esta compenetración de la universalidad y la individualidad como el reconocimiento abstracto del individuo, tal como existiría en un Estado racional basado en los derechos individuales.⁵⁸ Pero a pesar del importante nexo que Hegel establece sobre la inminente necesidad de remediar la desigualdad social creada por el mercado y el fundamento racional de un Estado, el diseño concreto de su modelo es todavía demasiado rudimentario como para formar una base institucional factible que sirva para ordenar la compleja relación entre individuo, sociedad y Estado.⁵⁹

Pero Lorenz von Stein siguió el camino iniciado por Hegel.⁶⁰ Igual que Hegel y a diferencia de Fichte, von Stein tuvo en cuenta las contradicciones de la moderna “sociedad capitalista”.⁶¹ Pero en este aspecto, von Stein iba más allá que Hegel. Para von Stein, la relación dialéctica entre Estado y sociedad persistía incluso después de haberse superado el reino de la necesidad (la sociedad civil comercial) en la institución de un Estado constitucional basado en derechos individuales. En este sentido, von Stein razonó su modelo desde la realidad encontrada en la sociedad industrial moderna,⁶² reconociendo en la existencia del “proletariado” un eterno desafío a la sociedad y, consecuentemente, también un campo de acción para el Estado.⁶³ En otras palabras, la vida de la comunidad se plasma en la permanente

⁵⁵ Ibid., p. 81.

⁵⁶ Para ver la versión original, vid. al respecto: Schnädelbach, H., *Hegels praktische Philosophie*, op. cit., p. 107.

⁵⁷ Ibid., p. 107. Vid. al respecto también: Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat, art. cit., p. 209.

⁵⁸ Ehret, Peter; *¿Un soberano europeo? Una Europa de identidades múltiples*, Madrid: Tecnos, 2018, p. 89.

⁵⁹ Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat, art. cit., pp. 209 – 210.

⁶⁰ Schliesky, Utz; “Lorenz von Stein – Leben und Werk“, *Juristen Zeitung*, N° 23, 2015, p. 1128.

⁶¹ García Pelayo, M., La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein, art. cit., p. 50.

⁶² Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat, art. cit., p. 217

⁶³ Ibid., p. 215.

acción y reacción entre Estado y sociedad.⁶⁴ Y para materializar la libertad en una situación concreta, el Estado ha de ser dotado de una actitud dinámica y enfrentarse a la cuestión social.⁶⁵

Y esto nos lleva a la importante aportación de von Stein al fundamento del Estado liberal de derecho: no es suficiente afirmar la libertad y la igualdad en la Constitución limitando el derecho público, pasando por alto el contenido concreto de estos mismos derechos públicos,⁶⁶ ya que el criterio determinante para el Estado era su capacidad de actuar.⁶⁷ En otras palabras, la administración pública debe tener ciertas competencias para gestionar los asuntos particulares de la sociedad.⁶⁸ De ahí la necesidad de diversificar los ámbitos de intervención hasta que la administración reflejara el ámbito infinito de las condiciones de vida. Estas condiciones de vida se sitúan en la esfera económica, ya que ésta, al fin y al cabo, está formada por muchos individuos. En este escenario, la convivencia dependía de la conservación de la inviolabilidad de un individuo frente a las acciones de otro. Así pues, en un principio, la finalidad del Estado era la conservación del individuo en la esfera económica.⁶⁹

Sin embargo, el vínculo que von Stein establece entre activismo del Estado y protección del individuo le permite legitimar una administración pública que contribuye *activamente* al desarrollo de todas las personalidades existentes en el Estado. Y esto nos lleva a un Estado que promueve un mayor estado de desarrollo para *toda* la sociedad. O por resumirlo en las palabras de von Stein, el desarrollo de un Estado se mide con el estado de desarrollo de los individuos que forman parte de él.⁷⁰

De ello podemos deducir una nueva normatividad que desarrolla los fundamentos éticos del Estado hegeliano, pero que va más allá que éste. Recordemos que el objetivo de la administración es el desarrollo personal. Aquí, von Stein reconoce que la sociedad (en su dimensión económica y política) puede generar situaciones en las que el individuo no puede alcanzar una libertad real, y esto a pesar de la existencia de una libertad formal en el derecho. Debido a esto, el Estado tiene que *trabajar*

⁶⁴ García Pelayo, M., La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein, art. cit., p. 60.

⁶⁵ *Ibid.*, 54.

⁶⁶ Von Stein, Lorenz; *Die Verwaltungslehre. Erster Teil. Die vollziehende Gewalt. Allgemeiner Theil. Das verfassungsmäßige Verwaltungsrecht. Besonderer Teil. Erstes Gebiet. Die Regierung und das verfassungsmäßige Verwaltungsrecht*, Stuttgart: Gotta'sche Buchhandlung, 1869, p. 299.

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 7- 8.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 300.

⁶⁹ *Ibid.*, pp. 10 – 12.

⁷⁰ *Ibid.*, pp. 11 – 12.

activamente para crear las condiciones que posibiliten la libertad real, es decir, la capacidad de todos los individuos de gestionar su vida bajo su propia responsabilidad. En este sentido, el Estado debe posibilitar *la elevación de una clase inferior a una superior*.⁷¹ En otras palabras, toda la gestión pública tiene como fin último la elevación del individuo desde sus condiciones de vida particulares hacia su autonomía personal,⁷² la cual se define por el desarrollo armónico de los elementos singulares de su personalidad.⁷³ Pero este desarrollo sólo podrá darse cuando el progreso haya alcanzado a todos en todos los ámbitos de la vida sin que tenga alguna influencia la diferencia social.⁷⁴ Y dicho esto, el Estado debe remover las barreras sociales existentes entre la sociedad para posibilitar a los individuos su libre desarrollo. De esta forma se crea otro modelo de sociedad⁷⁵ que se asienta sobre el individuo como sujeto de la vida social.⁷⁶

En otras palabras, la libertad individual, tal como la afirma formalmente la constitución liberal, no es una condición *innata* de la sociedad liberal, sino que es el *resultado* de una política activa del Estado. Von Stein la entendía como el “refinamiento”⁷⁷ de la sociedad. Y esta era la tarea principal del Estado. Esto no debe confundirse sobre la importancia que tiene el derecho formal para la aparición de la libertad real. Precisamente, han sido los derechos de la ciudadanía los que afirmaban la igualdad de los individuos. De ahí la gran diferencia entre sociedad civil y orden feudal. Mientras la primera posibilitaba la libre autodeterminación⁷⁸, el segundo se basaba en la separación que impedía la creación de condiciones igualitarias para todas las clases económicas y sociales.⁷⁹ Por lo tanto, la política del Estado tiene que eliminar la separación de esta estructura estamental.⁸⁰

⁷¹ Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat, art. cit., p. 219.

⁷² Von Stein, L., Verwaltungslehre., op. cit., p. 12.

⁷³ Ibid. p. 29 y ibid. p. 23.

⁷⁴ Ibid., p. 31.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Böckenförde, Ernst-Wolfgang; *Gesetz und gesetzgebende Gewalt. Von den Anfängen der deutschen Staatsrechtslehre bis zur Höhe des staatsrechtlichen Positivismus*, Berlin: Duncker & Humblot, 1981, p. 149.

⁷⁷ Von Stein, Lorenz; “Der Begriff der Arbeit und die Principien des Arbeitslohnes in ihrem Verhältnisse zum Socialismus und Communismus”, *Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft/Journal of Institutional and Theoretical Economics*, 1846, Bd. 3, Heft 2, 1846, p. 247.

⁷⁸ Von Stein, L., Verwaltungslehre, op. cit., p.29.

⁷⁹ Böckenförde, E.-W., *Gesetz und gesetzgebende Gewalt*, op. cit., p. 158.

⁸⁰ García Pelayo, M., La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein, art. cit., p. 73.

El mismo problema se plantea en la “sociedad capitalista” de la edad moderna siempre que “una situación de hecho”⁸¹ se convierte en derecho que afirma los privilegios de una clase dominante. En esta situación, el Estado se convierte en “servil destinado a garantizar el predominio de los intereses parciales sobre los totales”⁸². De ahí se abre la vía a la revolución, a no ser que el poder público proceda hacia “la transposición al Derecho Público de la igualdad ya establecida en la realidad social”⁸³ mediante la reforma social. Pero si no se realiza tal reforma, “las diferencias y dependencias sociales tienden [...] a convertirse prácticamente en estamentales y excluyentes.”⁸⁴ En tal escenario, nos encontraríamos ante la expulsión del proletariado del Estado, cuya única consecuencia será la dictadura.⁸⁵ Debido a esto, Lorenz von Stein no apuesta ni por la revolución ni por el mantenimiento de la formalidad de derechos en el Estado liberal, sino por una mitigación del antagonismo de las clases sociales⁸⁶ por medio de una política social activa. Esta política social activa no se limita a la liberación de una clase social, sino que sustituye la liberación de la clase por la liberación de los individuos.⁸⁷ Ello nos lleva a una nueva forma de sociedad que diluye “la lucha de clases que preside su concepción de la historia por una lucha entre individualidades”⁸⁸. Y ésta refleja la nueva conciencia propia de la sociedad industrializada, la de la reciprocidad de intereses entre la propiedad y el trabajo.⁸⁹

En resumen, Lorenz von Stein justificaba la política social por la necesidad de convertir la libertad formal de la sociedad civil en una situación real para todos. Nos encontramos con un nuevo sujeto social que reemplaza a los anteriores vínculos estamentales y también la clase social y económica. La individualidad reclama al Estado la competencia de promover activamente la disolución de las clases sociales y, en su lugar, proporcionar la libre formación de la personalidad, actuando desde la situación particular del individuo. De esta forma sustituiríamos la desigualdad entre grupos sociales, en su

⁸¹ Ibid., p. 72

⁸² Ibid., p. 73.

⁸³ Ibid., p. 76.

⁸⁴ Ibid., p. 80.

⁸⁵ Ibid., p. 81.

⁸⁶ Koslowski, S., Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat, art. cit., p. 215.

⁸⁷ García Pelayo, M., La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein, art. cit., p. 84.

⁸⁸ Ibid.

⁸⁹ González Vicén, Felipe; “Lorenz von Stein: Una teoría reaccionaria de la revolución”, *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Núm. 63, 1984, p. 54.

naturaleza injustificada y sin legitimidad en el Estado moderno, por otra desigualdad entre individuos, legitimada ante y por el derecho del Estado por el hecho de reflejar en su existencia los intereses y voluntades particulares de sus miembros.

Y este modelo incluiría tanto la intención originaria de Fichte de crear una comunidad a base de la igualdad de condiciones materiales, como el modelo de Estado de Hegel que opera desde el ámbito abstracto de la voluntad general para asentar la legitimidad de las instituciones del Estado en la igualdad formal de los individuos. Sin embargo, esta igualdad formal y abstracta del Estado hegeliano se concreta en el Estado social de Lorenz von Stein en una emancipación espiritual y social, promovida por el activismo de la administración pública con el fin de mejorar la diversa situación particular de los ciudadanos mediante cierta nivelación material.

4. Hermann Heller, Thomas Marshall y el Estado social y democrático de derecho. La reciprocidad entre homogeneidad social y ciudadanía universal

Lorenz von Stein había contado con una sociedad que consistía en individuos autónomos con intereses individuales.⁹⁰ Esto no quita que todavía considerara al individuo meramente como un sujeto *económico*.⁹¹ En efecto, von Stein desconoció la fuerza creativa de la igualdad bajo el mantra de la democracia⁹² y compartía con Hegel su escepticismo frente a una sociedad dejada a su autodeterminación.⁹³ Por tanto, la libertad política encontrada en ambos modelos de Estado no iba más allá de la realidad existente en la monarquía alemana de su época.⁹⁴

Sin embargo, las ideas de Hegel y von Stein renacen en el pensamiento de Hermann Heller. Precisamente, el mérito de Heller consiste en haber razonado la transformación de la democracia en una democracia social.⁹⁵ Para von Stein, el Estado era la totalidad organizada de un pueblo.⁹⁶ De forma

⁹⁰ Grawert, Rolf; “Lorenz von Steins ‘organischer Staat’ im Fluss der Staatstheorien“, En *Lorenz von Stein und die rechtliche Regelung der Wirklichkeit*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2015, p. 82.

⁹¹ *Ibid.*, p. 86

⁹² *Ibid.*, p. 95.

⁹³ *Ibid.*, p. 97

⁹⁴ *Ibid.*, p. 94.

⁹⁵ Volkman, Uwe; “Hermann Heller (1891 – 1933)”, en *Staatsrechtslehrer des 20. Jahrhunderts*, Berlin, Boston, Walter de Gruyter GmbH, 2015, pp. 393 – 411. y pp. 404 – 405.

⁹⁶ Grawert, R., Lorenz von Steins ‘organischer Staat’ im Fluss der Staatstheorien, op. cit., p. 83.

parecida, Heller definió el Estado como la “totalidad activa” que refleja la diversidad natural de un pueblo con sus intereses particulares.⁹⁷ Lógicamente, la tarea del Estado no puede basarse en la reducción de esta diversidad.⁹⁸ De ahí el problema principal: encontrar una forma de mantener el estado de decisión política frente a esta diversidad de voluntades.⁹⁹ Una solución es la intermediación de los partidos políticos, dado que éstos canalizan los diferentes intereses particulares en el cuerpo político común.¹⁰⁰ Dicho esto, el sistema de partidos es la consecuencia lógica de la organización de intereses diversos en la unidad operativa que representa el Estado. Pero hace falta algo más para que la diversidad del pueblo se plasme finalmente en su unidad política. Y esto es la homogeneidad social.¹⁰¹ ¿Cómo deberíamos entender esta homogeneidad social?

A pesar de que el término induce a confusión, la homogeneidad social no implica la disolución de la diversidad encontrada naturalmente en la sociedad. Para Heller, la homogeneidad social era un “estado social-psicológico”¹⁰² que reflejaba un sentido de pertenencia a una misma comunidad de valores y principios.¹⁰³ En una democracia, este estado, se manifiesta en la creencia de una base común para la formación de la voluntad pública. Por tanto, podemos conseguir nuestros fines políticos sin la necesidad de aniquilar a nuestro oponente político mediante el uso de la fuerza.¹⁰⁴

La homogeneidad social tiene su base en la esfera en la que reside nuestra conciencia social.¹⁰⁵ Y, de hecho, Heller sí reconoció la importancia que ha tenido el idioma, la cultura y la historia política común para esta armonización socio-psicológica en la época moderna.¹⁰⁶ Sin embargo, Heller *no* consideraba esta identidad cultural de la nación como factor decisivo en este proceso.¹⁰⁷ Lo que realmente marca la diferencia es la *nivelación material* de los distintos grupos de la población. En otras

⁹⁷ Volkman, U., Hermann Heller, op. cit., p. 403.

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Heller, Hermann; “Politische Demokratie und soziale Homogenität“, *Probleme der Demokratie*, Heft 5, Erste Reihe, 1928, p. 36

¹⁰⁰ Ibid., p. 39.

¹⁰¹ Ibid., p. 40.

¹⁰² En la versión original “social-psychologischer Zustand”. Vid. al respecto: Ibid., p. 41.

¹⁰³ Volkman, U.; Hermann Heller, op. cit., p. 403.

¹⁰⁴ Heller, H.; Politische Demokratie und soziale Homogenität, art. cit., p. 40.

¹⁰⁵ Ibid., p. 41.

¹⁰⁶ Ibid., p. 41 y *ibid.*, p. 46.

¹⁰⁷ Ibid., p. 46

palabras, el cambio de la conciencia es una función de la transformación fundamental del estado económico.¹⁰⁸ Si falta esta base y aun así evocáramos una comunidad cultural-nacional, sólo se justificaría la usurpación del cuerpo social por una clase a costa de la exclusión de otra. Con ello, se disolverían los vínculos sociales de la comunidad.¹⁰⁹

Dicho esto, la cultura común como base de una democracia social nos reconduce a la nivelación material que a su vez permite la aproximación de las distintas identidades y la identificación mutua en un cuerpo común. Aun así, cabe preguntarse cuál podía ser el impulso inicial para esta emancipación social. En este contexto, merece la pena abandonar el discurso alemán y completarlo por la visión inglesa sobre el Estado de bienestar. De una forma muy parecida a Heller, Thomas Marshall ha identificado un nexo entre el “cambio en el clima de pensamiento”¹¹⁰ hacia una concepción más realista y humana de la igualdad social¹¹¹, manifestándose en un estándar de vida común que se consiguió mediante la nivelación material¹¹². Sin embargo, ¿cuál ha sido la clave para Marshall en todo este proceso?

Según este autor, la irrupción de la estructura de desigualdad social fue provocada por un dinámico concepto de la ciudadanía universal.¹¹³ La clave está en la igualdad de estatus que proporcionan los derechos de la ciudadanía individual.¹¹⁴ En otras palabras, la ciudadanía posibilitó la emancipación de la comunidad, porque se ha ido adaptando a diferentes contextos, ampliando sucesivamente las esferas de aplicación de sus derechos.¹¹⁵ Sobre Inglaterra cabe mencionar el papel de la jurisdicción de los tribunales, donde se eliminaban, en virtud de los nuevos principios de igualdad, las barreras a la libertad individual hasta ser definitivamente afirmadas en la Ley de Reforma de 1832.¹¹⁶ Y de ahí la

¹⁰⁸ Ibid., p. 43

¹⁰⁹ Ibid., p. 47.

¹¹⁰ En la versión original: “change in the climate of thought”. Vid. al respecto: Marshall, Thomas; “Citizenship and Social Class”, En *Citizenship and Social Class and other essays*, London, New York, Cambridge University Press, 1950, p. 36.

¹¹¹ Ibid.

¹¹² Ibid., p. 31.

¹¹³ Ibid., p. 85.

¹¹⁴ Ibid., p. 9.

¹¹⁵ Vid. al respecto: Ibid., p. 9

¹¹⁶ Tanto en la práctica diaria como en una serie de casos famosos, los tribunales británicos habían promovido la libertad individual. En juego estaban auténticos derechos fundamentales, tal como es el derecho al trabajo que se concreta en la libre elección de oficio y el lugar del ejercicio del mismo. Ambos derechos habían sido denegados por los códigos legales entonces vigentes. Por una parte, la ley estatutaria (*Elizabethan Statute of Artificers*) había vinculada el oficio a la clase social. Por otra parte, el acceso al empleo había sido

evolución hacia los posteriores derechos políticos en 1918¹¹⁷ y los sociales en el siglo XX¹¹⁸. Sobre todo, la incorporación de los derechos sociales en el estatus de la ciudadanía transformó radicalmente la comprensión de la desigualdad social. No sólo se trataba, como anteriormente, de una reducción de las divergencias existentes entre las clases sociales, sino de un nuevo estado de civilización, que se manifestaba en la reducción general de riesgo e inseguridad, además de promover una nivelación general y sustancial entre todos los posibles niveles de la comunidad.¹¹⁹ Dicho esto, la ciudadanía hizo necesaria una forma diferente de vínculo, expresado en un significado de pertenencia a un mismo estándar de civilización de la que todos formamos parte.¹²⁰ Y esta experiencia común de una vida civilizada posibilita la fusión de las clases sociales y la aceptación de cierta diferencia entre los ingresos¹²¹, dado que ésta deja de ser una cuestión vital que ni mucho menos representa ya un momento de exclusión de la vida pública.

Así pues, Marshall resalta el papel fundamental de la universalidad encontrada en los derechos de la ciudadanía individual. Y a pesar de no existir ningún principio universal que determina cuáles son estos derechos y obligaciones, disponemos de una visión ideal que sirve como referencia para nuevas aspiraciones y también para contrastar el alcance de garantía en el marco jurídico existente.¹²²

En este sentido, ha sido la igualdad de la ciudadanía la que consiguió socavar la desigualdad entre las clases sociales.¹²³ De esta forma, una desigualdad que llegó a tratar a dos clases sociales en una sociedad como dos distintas “especies”,¹²⁴ se ve reemplazada por otra desigualdad entre individuos, que considera a la población como perteneciente a una misma clase social¹²⁵. En esta nueva sociedad, la igualdad de estatus es más importante que la igualdad de ingresos¹²⁶. Una vez más, nos encontramos

limitado a restricciones locales que reservaban la disponibilidad de trabajo para los miembros de la ciudad. Vid. al respecto: *Ibid.*, pp. 15 – 16.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 20.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 26.

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 56.

¹²⁰ *Ibid.*, p. 41.

¹²¹ *Ibid.*, pp. 56 – 57.

¹²² *Ibid.*, p. 29.

¹²³ *Ibid.*, p. 30.

¹²⁴ *Ibid.*, pp. 29 – 30.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 56.

¹²⁶ *Ibid.*

con la sustitución de una forma intolerable de desigualdad social por otra forma tolerable donde sí se legitima la diferencia individual, porque todos partimos del mismo estatus social y jurídico.

Este recorrido por el discurso británico nos permite reconducir el Estado social de von Stein con la democracia de Heller. Los derechos políticos no sólo suponen un paso más en la emancipación del individuo, sino que están intrínsecamente vinculados a la libertad formal del Estado. La individualidad formal siembra la base para la igualdad de estatus, que se concreta posteriormente en las distintas esferas de acción de la sociedad. Entre ellas se encuentra la esfera política, y la cual nos lleva a la democracia.

5. ¿Hacia una Europa más social? La dimensión social de la actual Unión Europea

Hemos reconducido el fundamento normativo de nuestro actual Estado de bienestar social y democrático, tal y como lo encontramos a nivel nacional. Su base constituye una afirmación de la igualdad universal que justifica el activismo del Estado para que la libertad formal se convierta en libertad real. Y debido a esto, el Estado-nación dispone de instituciones que aseguran el estatus del individuo en una multitud de derechos sociales, dejando atrás las de von Stein,¹²⁷ y de Heller.¹²⁸ De esta manera, la lucha vital de la cuestión social se ha reducido a un conflicto de intensidad mucho menor.¹²⁹

Hasta que la Unión Europea ha vuelto a abrir la caja de pandora. Según Maurizio Ferrera, la Europa de hoy se enfrenta a una “nueva cuestión social”.¹³⁰ Pero esta vez, el panorama político parece ser bien distinto. La progresiva eliminación jurídica de barreras legislativas (y constitucionales) para las libertades económicas no cuenta con un correspondiente avance político para crear unos estándares de protección social comunes a nivel europeo.¹³¹ Dicho esto, la Unión Europea no puede llenar este vacío mediante competencias regulativas en materias sociales.¹³² Y esta falta de una base política común nos

¹²⁷ Grawert, R., Lorenz von Steins ‘organischer Staat’ im Fluss der Staatstheorien, op. cit., pp. 111 – 112.

¹²⁸ Volkman, U., Hermann Heller, op. cit., p. 407.

¹²⁹ Garland, D., The Welfare State, art. cit., p. 361.

¹³⁰ Ferrera, M., The European Social Union, op. cit., p. 64.

¹³¹ Feenstra, Sjoerd; “How can the Viking/Laval Conundrum be resolved? Balancing the economic with the social: one bed for two dreams?”, en *A European Social Union after the crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, pp. 312 - 313.

¹³² Vid. al respecto: De Baere, Geert, y Gutman, Kathleen; “The Basics in EU Constitutional Law for Further Social Integration”, en *A European Social Union after the crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, p. 350.

lleva a la resurrección de Hermann Heller, pero esta vez para proteger la homogeneidad social de los pueblos nacionales frente al avance de la integración europea.¹³³

En esta misma línea, el debate académico sobre la Unión Social Europea se centra en mantener la funcionalidad de las esferas sociales de los Estados Miembros, en vez de razonar un nuevo sujeto social de una democracia europea situada más allá del Estado-nación.¹³⁴ Pero es dudable que estas medidas por sí solas sean suficientes para resolver el problema de fondo. En todo caso, se requiere de la disposición de los Estados miembros de ir más allá del statu quo político¹³⁵, haciéndose mutuamente responsables para todos los demás.¹³⁶ Y esto nos reconduce a la cuestión de la solidaridad.¹³⁷ Pero la solidaridad debe contar con el apoyo constante de la ciudadanía, y no puede basarse en una mera solución tecnocrática con cuestionable legitimidad política.¹³⁸ En otras palabras, tarde o temprano, la Unión Social Europea necesita contar con los ciudadanos europeos.

Esto nos obliga a buscar enfoques alternativos que se sitúan fuera del paradigma del Estado-nación. En este contexto, resalta la revisión de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por parte de Ana Tomás y Claudio Di Maio. Según estos autores, la ciudadanía europea muestra señas de marcar “un paso más en el proceso de integración política iniciada en Europa tras las guerras

¹³³ Heller ha sido el referente principal para el Tribunal Constitucional Alemán en su sentencia sobre el Tratado de Maastricht que delimitó los márgenes constitucionales de la integración política a nivel europeo. Vid. al respecto: Volkmann, U., Hermann Heller, op. cit., p. 395.

¹³⁴ Un ejemplo es la Unión de Aseguramiento Mutuo de Frank Vandebroucke que pretende re-asegurar de forma permanente los regímenes de desempleo nacionales a nivel europeo para que éstos puedan mantener sus garantías de bienestar en tiempos de recesión económica. Vid. al respecto: Vandebroucke, Frank; “The European Pillar of Social Rights: from promise to delivery – Introduction to the ‘European Social Union (ESU) public forum debate’”, *EU Visions. Tracking the ideas, discourse and politics of social Europe*, Contribución del 3 de diciembre de 2018, Disponible en: [http://www.euvisions.eu/europea-social-union-public-forum-debate-vandebroucke/](http://www.euvvisions.eu/europea-social-union-public-forum-debate-vandebroucke/) (último acceso: 2 de diciembre de 2022)

¹³⁵ Ferrera, Maurizio; “Conclusion: a boost to ESU building”, *EU Visions. Tracking the ideas, discourse and politics of social Europe*, Contribución del 19 de agosto de 2019, Disponible en: <http://www.euvisions.eu/conclusion-a-boost-to-esu-building/> (último acceso: 2 de diciembre de 2022)

¹³⁶ Vandebroucke, F.; *The Idea of a European Social Union*, op. cit., p. 27

¹³⁷ *Ibid.*, p. 45.

¹³⁸ Para ver esta cuestión en detalle, vid. al respecto: De Grauwe, P., y Ji, Y., *Booms, Busts and the Governance of the Eurozone*, op. cit., p. 181.

mundiales”.¹³⁹ Se observa una clara tendencia a concebir al sujeto individual del derecho europeo como “ciudadano de un contexto jurídico supra-nacional”¹⁴⁰.

En este proceso, los Estados Miembros fueron “progresivamente ‘desposeídos’ de [...] la determinación de una serie de situaciones jurídicas sobre la base de la legislación nacional.”¹⁴¹ Una fuente habían sido los derechos individuales relacionados con los Tratados Europeos.¹⁴² Pero la fuente más importante es el principio de no-discriminación. Este permitió al Tribunal investirse “de una fuerza normativa autónoma”¹⁴³ que además de defender los derechos individuales, abrió “el espacio [...] a la libertad de establecimiento y estancia en otro país miembro”, invadiendo “ciertos poderes que son típicamente reconocidos sólo a un Estado soberano en el campo de la educación y formación profesional.”¹⁴⁴ Esto ayudó a “configurar la ciudadanía como un estado que implica un *surplus* de garantías libres de cualquier significación económica.”¹⁴⁵ A partir de entonces, el Tribunal empezó a “llenar de contenidos implícitos y explícitos”¹⁴⁶ la figura normativa de la ciudadanía europea. Debido a esto: “el *homo europeus* cuenta con un estatuto originario, al margen (y por primera vez) de la consanguinidad o del lugar de nacimiento, reconocido por razones de residencia legítima en el territorio de la UE.”¹⁴⁷

Y aunque esto no quita que la ciudadanía europea sea complementaria a la ciudadanía nacional, podemos observar una clara tendencia a ir más allá de la funcionalidad para el mercado interior.¹⁴⁸ Así pues,

¹³⁹ Tomás, Ana, y Di Maio, Claudio; “La ciudadanía europea ante el reto de la unidad política: ¿mero estatuto de libertades o motor para una sólida integración de la Unión Europea?”, *Revista Derecho del Estado*, Núm. 40, 2018, p. 184.

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 193.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁵ *Ibid.*, pp. 192 – 194.

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 194

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ Este “extraordinario invento normativo” del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se inició mucho antes de la afirmación de las libertades individuales en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, a considerar los nacionales de los Estados Miembros también como los sujetos jurídicos de la “comunitarización”. Vid. al respecto: *Ibid.*, p. 192.

“se percibe la intención jurisprudencial (y no tanto política) de avanzar por un camino lento, pero eficaz, hacia la comprensión de la ciudadanía europea como aquella figura política y jurídica autónoma, [...] que es sinónimo de participación e inclusión en un Estado miembro para todos los ‘extranjeros’ [...]”¹⁴⁹

Pero a pesar de los avances logrados, la crisis económica de 2007 ha detenido este proceso y la jurisprudencia ha vuelto hacia una lectura original de los Tratados. Y con ello, “el *homo europeus* [...] retrocede ante la necesidad de proteger no solo a las débiles economías internas, sino también a los mercados de trabajo y a los sistemas nacionales de seguridad social.”¹⁵⁰ Esta “fase reaccionaria”¹⁵¹ marca el retorno del *homo economicus* que se solapa con el regreso del Estado-nación.¹⁵² Y en el centro del conflicto se encuentra el Estado social de bienestar, demostrando una mayor atención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea hacia los intereses de los Estados Miembros, sobre todo en su posicionamiento en el tema de las prestaciones sociales y en contra del “turismo social”¹⁵³. Así pues, de momento, “el *homo europeus* [...] se encuentra atrapado entre las redes de un barco que pesca en el tranquilo mar del proteccionismo, por temor al océano impetuoso (pero fructífero) del método intergubernamental.”¹⁵⁴

Consecuentemente, no es de sorprender que las últimas iniciativas de las instituciones europeas para remediar el evidente déficit social no marquen un auténtico salto cualitativo. En efecto, el *Pilar Europeo de los Derechos Sociales*, igual que las otras iniciativas de la Unión Europea¹⁵⁵, no comprende lo social como “un espacio autónomo que se sitúa al mismo nivel que la integración económica, sino de una mera dimensión de esta última con las características de subordinación y funcionalidad.”¹⁵⁶ De ahí

“un modelo normativo y material del constitucionalismo económico europeo [*en el que...*] los objetivos sociales no se dirigen a remover los desequilibrios económico-sociales que

¹⁴⁹ Ibid., p. 197.

¹⁵⁰ Ibid., p. 198.

¹⁵¹ Ibid., p. 200.

¹⁵² Ibid., p.197 y *ibid.*, p. 200.

¹⁵³ Ibid., p. 199.

¹⁵⁴ Ibid., p. 260.

¹⁵⁵ Un ejemplo es la recién creada *Autoridad Laboral Europea*, donde se lamenta tanto la ausencia de capacidad sancionadora en cuanto a la actuación frente a los riesgos de movilidad laboral transfronteriza como la falta de obligación de los Estados Miembros de participar en inspecciones conjuntas. Vid. al respecto: Losa-López, A.; Configurando el modelo social de la Europa post-Brexit, art. cit., pp. 297 – 298. Para más ejemplos, vid. al respecto: *Ibid.*, pp. 296 – 300.

¹⁵⁶ *Ibid.*

genera el mercado [...], sino a fomentar una competencia leal en una economía social de mercado europea.”¹⁵⁷

Y esto nos reconduce al problema fundamental; En las iniciativas recientes de las instituciones europeas hacia una Europa Social no se refleja ni una ruptura ni reforma en el proceso de la construcción de la dimensión social europea, sino que reluce un modelo social europeo que “se contraponen al del constitucionalismo democrático social” por su “enfoque radicalmente distinto”¹⁵⁸.

Se hace evidente que se debería reconfigurar la integración social como dimensión autónoma¹⁵⁹. Y ésta implicaría necesariamente la “capacidad de actuar mediante una regulación directa [y así...] articular verdaderos espacios de garantía y tutela de la ciudadanía social de la Unión en el orden supranacional europeo.”¹⁶⁰

En otras palabras, la clave está en elevar a la ciudadanía europea actual hacia una ciudadanía social. Y esto significaría “supranacionalizar un constitucionalismo de signo opuesto al mercado”¹⁶¹. Para Masala, éste debería plasmarse en la

“coexistencia de competencias de las instituciones europeas suficientemente extensas como para permitir la definición de estándares de protección comunes, financiados al nivel supranacional, y de competencias nacionales para su implementación y su desarrollo diferenciado.”¹⁶²

En otras palabras, se trata de una “parcial federalización de la materia social y laboral [...] para garantizar una protección más efectiva de los derechos sociales para todos los ciudadanos europeos.”¹⁶³ Dicho esto, la

“resocialización de Europa y la legitimación del proceso de integración se podrían conseguir a través una división horizontal de poderes más equilibrada (en particular mediante el fortalecimiento del papel del Parlamento Europeo y la revitalización de los

¹⁵⁷ Ibid., p. 294.

¹⁵⁸ Ibid., pp. 300 – 301.

¹⁵⁹ Ibid., p. 290.

¹⁶⁰ Ibid., pp. 272 – 273.

¹⁶¹ Ibid., p. 273.

¹⁶² Masala, P., ¿Qué perspectivas para el constitucionalismo social en Europa?, art. cit., p. 61.

¹⁶³ Ibid., p. 61.

Parlamentos nacionales) y mediante una distribución vertical de competencias y recursos que permita el desarrollo (más allá de la insuficiente y controvertida ciudadanía social transnacional, construida y luego desvirtuada por el TJUE), de un núcleo «federal» o supranacional de la ciudadanía social Europea.”¹⁶⁴

6. Conclusión. Europa y el Estado de bienestar. Una visión para una futura Unión Social Europea

Según el paradigma nacional, el Estado de bienestar social representa el resultado final de un proceso largo de “unión, adhesión y vinculación”¹⁶⁵ que nos incita a calificar las propuestas de una ciudadanía social europea, sostenida por una dimensión federal en la garantía de derechos sociales, como poco realistas o incluso utópicas.

Según esta premisa, el nexo entre solidaridad e identidad nacional, tal y como subraya Miller, nos sitúa ante un gran dilema: no puede haber integración política en torno a una autoridad supra-nacional, porque la ausencia de un vínculo social primordial haría imposible justificar una redistribución. La única consecuencia sería la desconfianza, celos y rivalidad entre los Estados constituyentes del Estado supra-nacional. La entidad supra-nacional no sería más que un Estado “embrionario”, una mera organización coordinadora para negociaciones colectivas.¹⁶⁶ Y precisamente, se ha observado una cierta reticencia de los Estados Miembros a transformarse en componentes “orgánicos” de un Estado supra-nacional europeo. Así pues, en vez de promover la federalización, no se ha parado de insistir en la subsidiariedad. Y pese a que sus economías estén más entrelazadas que nunca, los Estados Miembros continúan encapsulándose sobre algunos ámbitos esenciales, donde creen tener aseguradas su soberanía e identidad. Así pues, cultivando estos “fundamentos esenciales” como si de “núcleos celulares” se tratara, conservan el supuesto patrimonio de su identidad.¹⁶⁷ Pero en situaciones de incertidumbre política, que parecen requerir de cierta reafirmación ideológica, se vuelve a recurrir a estas fuentes “metafísicas” para legitimar el poder del Estado. Y dichas fuentes “metafísicas” suelen nutrirse de la identidad nacional de un pueblo concreto.¹⁶⁸ En palabras de Miller, las apelaciones a la nación vuelven

¹⁶⁴ Ibid., p. 67.

¹⁶⁵ En la versión original: “*bounding, bonding and binding*”. Vid. al respecto: Ferrera, M., *The European Social Union*, op. cit., p. 47.

¹⁶⁶ Miller, D., *On Nationality*, op. cit., p. 84 y p. 92.

¹⁶⁷ Grawert, R., *Lorenz von Steins ‘organischer Staat’ im Fluss der Staatstheorien*, op. cit., p. 117.

¹⁶⁸ Grawert cita a varias referencias en las Constituciones de Países Europeos (Alemania, Hungría, Croacia) que interpretan el Estado como expresión institucional de una identidad nacional concreta. Vid al respecto, Ibid., p. 107.

a aparecer en momentos en los que las estructuras tradicionales de autoridad política están cuestionadas. En estos momentos, se requiere de “algo más fundamental”¹⁶⁹. Y la nación proporciona esta fuente excepcional para re-legitimar el poder político, sobre todo en el contexto del avance de la integración europea.

Entendido de esta manera, la falta de esta variable más profunda, de una nación europea común¹⁷⁰, haría difícil una movilización transnacional para objetivos sociales en una Europa que consiste en trayectorias nacionales con constelaciones socio-económicas y culturales diferentes.¹⁷¹

De ahí el propósito principal de este ensayo: la revisión del nexo entre igualdad social e identidad nacional para determinar las posibilidades y límites de una Unión Social Europea. Y la revisión de este nexo en su contexto sociológico y teórico nos lleva a discrepar de la posición que hace a la ausencia de una nación europea responsable de que no pueda haber solidaridad más allá de la esfera nacional.

Las razones principales para ello son dos. Por un lado, la identidad nacional es más bien el resultado, no la causa, de la solidaridad social. Y el determinante para la solidaridad habían sido las reformas estructurales que a su vez se han nutrido de un concepto inclusivo de ciudadanía. Con ello se ha hecho evidente que la visión política encontrada en la base del Estado de bienestar social va mucho más allá de la cohesión en torno a una determinada identidad cultural. Y esto nos lleva a la segunda objeción. Existen muchos indicadores de que el proceso de emancipación, que tomó su inicio en la afirmación de los derechos individuales y que finalmente condujo a la erosión de las estructuras estamentales y a la emancipación del individuo en la comunidad nacional, está continuando y nos obliga a reflexionar sobre unos derechos de ciudadanía situados más allá de la comunidad nacional.

Esto queda demostrado por las reflexiones citadas más arriba, donde se lamenta, en referencia a la trayectoria jurisprudencial europea, la insuficiencia de la ciudadanía europea existente, y se propone su elevación hacia una auténtica ciudadanía social con garantías y estándares de protección comunes para todos los ciudadanos a nivel europeo. Esto no quiere decir que se pretenda sustituir las garantías nacionales por una ciudadanía europea. Se trata de garantías adicionales para remediar la desprotección

¹⁶⁹ En la versión original: “something more fundamental”. Vid. al respecto: Miller, D., *On Nationality*, op. cit., p. 29.

¹⁷⁰ De Grauwe, P., y Ji, Y., *Booms, Busts and the Governance of the Eurozone*, op. cit., p. 182.

¹⁷¹ Ferrera, M., *The European Social Union*, op. cit., p. 51 y p. 67.

que ha dejado la integración europea en las esferas sociales nacionales por una serie de derechos concedidos a todos los europeos. De esta forma se podrían volver a vincular las instituciones y los actores económicos a nivel supra-nacional con su compromiso social originario. Dicho esto, se deben plantear las ideas de Hermann Heller de otra forma en el ámbito europeo: la homogeneidad social se debe plasmar en unos derechos sociales ejecutables a nivel europeo. De ahí se crean las condiciones de una homogeneidad social y democracia transnacionales, que podrían ser sostenidas por una narrativa europea común.¹⁷²

Queda una última cuestión por resolver. ¿Cómo se podría conseguir este proceso?

Es evidente que una “politización de cuestiones sociales”¹⁷³ requiere de una “acción política más efectiva al nivel supranacional”¹⁷⁴. Pero no se consigue una reforma social confiando unilateralmente en las instituciones, donde “una situación de hecho”¹⁷⁵ se haya convertido en derecho. La responsabilidad también está en manos de la sociedad y, en concreto, de los ciudadanos. Dicho esto, en vez de rehuir en puntualizaciones históricas de nuestra “tradicional” identidad nacional, debemos aceptar que estas identidades, hoy en día, se hayan convertido en separaciones cuasi-estamentales, cimentando la desigualdad entre los ciudadanos europeos según su Estado miembro de pertenencia. Actualmente, los derechos de la ciudadanía europea sólo benefician al 1 % de la población total¹⁷⁶. Pero la gran mayoría de los europeos sigue encontrándose atrapada en sus respectivos “contenedores nacionales”¹⁷⁷. Así pues, había razones para que la ciudadanía tomara en serio la *Conferencia sobre el Futuro de Europa* para promover otro tipo de ciudadanía en una posible reforma de los Tratados. Y la ciudadanía europea ha cumplido con este deber.

Ahora sí la responsabilidad recae sobre las instituciones. Pero hasta ahora, los Estados miembros y las instituciones de la Unión no habían hecho suficiente para crear una conciencia ciudadana europea, e

¹⁷² Krell, Christian; “Hermann Heller für Europa“, *Frankfurter Hefte*, 2019, Disponible en: <https://www.frankfurter-hefte.de/artikel/hermann-heller-fuer-europa-2822/> (último acceso: 28 de octubre de 2022)

¹⁷³ Masala, P., ¿Qué perspectivas para el constitucionalismo social en Europa?, art. cit., p. 66.

¹⁷⁴ Ibid.

¹⁷⁵ García Pelayo, M., La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein, art. cit., p. 72

¹⁷⁶ Tomás, A., y Di Maio, C., La ciudadanía europea ante el reto de la unidad política, art. cit., p. 190.

¹⁷⁷ Guerot, Ulrike; *Warum Europa eine Republik werden muss! Eine politische Utopie*, Bonn: Verlag J.H.W. Dietz, 2016, p. 32.

incluso han tomado decisiones en la dirección contraria.¹⁷⁸ En esta reticencia resuena el Estado comercial cerrado de Fichte, pero no se presenta un modelo de bienestar social capaz de adaptarse a las necesidades actuales de la sociedad. Así pues, Europa pierde la oportunidad de ser un referente de integración social para otras regiones del mundo, con instituciones transnacionales capaces de abordar los desafíos de la globalización mediante la profundización de su dimensión federal. Incluso es posible que se cumplan los temores de aquellos que consideran a la Unión Europea como un emprendedor regional de las fuerzas tectónicas de la globalización.

¹⁷⁸ Tomás, A., y Di Maio, C., La ciudadanía europea ante el reto de la unidad política, art. cit., p. 202.

8. Bibliografía

- Berman, Sheri; *Democracy and Dictatorship in Europe. From the Ancien Régime to the present day*. New York: Oxford University Press, 2019.
- Böckenförde, Ernst-Wolfgang; *Gesetz und gesetzgebende Gewalt. Von den Anfängen der deutschen Staatsrechtslehre bis zur Höhe des staatsrechtlichen Positivismus*, Berlin: Duncker & Humblot, 1981.
- De Baere, Geert, y Gutman, Kathleen; “The Basics in EU Constitutional Law for Further Social Integration”, en *A European Social Union after the crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, pp. 344 – 385.
- De Grauwe, Paul, y Ji, Yuemei; “Booms, Busts and the Governance of the Eurozone”, en *A European Social Union after the crisis*, Cambridge: Cambridge University Press, 2018, pp. 160 – 192.
- Ehret, Peter; *¿Un soberano europeo? Una Europa de identidades múltiples*, Madrid: Tecnos, 2018.
- Feenstra, Sjoerd; “How can the Viking/Laval Conundrum be resolved? Balancing the economic with the social: one bed for two dreams?”, en *A European Social Union after the crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, pp. 309 – 344.
- Ferrera, Maurizio; “Conclusion: a boost to ESU building”, *EU Visions. Tracking the ideas, discourse and politics of social Europe*, Contribución del 19 de agosto de 2019, Disponible en: <http://www.euvisions.eu/conclusion-a-boost-to-esu-building/> (último acceso: 2 de diciembre de 2022)
- Ferrera, Maurizio; “The European Social Union: A Missing but Necessary ‘Political Good’” en *A European Social Union after the Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, pp. 47 – 68.
- Fichte, Johann Gottlieb; *Der geschlossene Handelsstaat*, Berlin: Henricos Edition Deutsche Klassik, 2020 (1800).
- García Pelayo, Manuel; “La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein”, *Revista de estudios políticos*, N° 47, 1949, pp. 43 – 90.
- Garland, David; “The Welfare State: A Fundamental Dimension of Modern Government”, *European Journal of Sociology/Archives Européennes de Sociologie/Europäisches Archiv für Soziologie*, Vol. 55, No. 3, Critical Studies, 2014, pp. 327- 364.
- González Vicén, Felipe; “Lorenz von Stein: Una teoría reaccionaria de la revolución”, *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Núm. 63, 1984, pp. 37 – 58.
- Grawert, Rolf; “Lorenz von Steins ‘organischer Staat’ im Fluss der Staatstheorien“, En *Lorenz von Stein und die rechtliche Regelung der Wirklichkeit*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2015, pp. 69 – 131.
- Guerot, Ulrike; *Warum Europa eine Republik werden muss! Eine politische Utopie*, Bonn: Verlag J.H.W. Dietz, 2016.
- Heller, Hermann; “Politische Demokratie und soziale Homogenität“, *Probleme der Demokratie*, Heft 5, Erste Reihe, 1928, pp. 35 – 47.
- Hemerijck, Anton; “Who’s afraid of the European Social Union? A contribution to the ESU debate”, *EU Visions. Tracking the ideas, discourse and politics of social Europe*, Contribución del 3 de diciembre 2018, Disponible en: <http://www.euvisions.eu/who-afraid-of-the-european-social-union-hemerijck/> (ultimo acceso: 25 de octubre de 2022)
- Jiménez Sánchez, José J.; “La mano de Hegel”, *El Cronista del Estado social y democrático del derecho*, Núm. 53 – 54, 2015, p. 80 – 94.

- Johnston, Richard, et. al.; “National Identity and Support for the Welfare State”, *Canadian Journal of Political Science/Revue canadienne de science politique*, Vol. 43, No. 2, Diversity and Democratic Politics, 2010, pp. 349 - 377.
- Krell, Christian; “Hermann Heller für Europa“, *Frankfurter Hefte*, 2019, Disponible en: <https://www.frankfurter-hefte.de/artikel/hermann-heller-fuer-europa-2822/> (último acceso: 28 de octubre de 2022)
- Koslowski, Stefan; “Vom „socialen Staat“ über den Sozialstaat zu den sozialen Mächten im Wohlfahrtsstaat“, *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, Vol. 101, N° 2, 2015, pp. 202 – 225.
- López, Cesar, y Carretero, Mario; “Identity Construction and the Goals of History Education”, en *History Education and the Construction of National Identities*, Charlotte, NC, Information Age Publishing, 2012, pp. 139 – 150.
- Losa-López, Ainhoa; “Configurando el modelo social de la Europa post-Brexit: perspectivas y acciones en curso”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, N° 60, 2019, pp. 265 – 304.
- Marshall, Thomas; “Citizenship and Social Class”, En *Citizenship and Social Class and other essays*, London, New York, Cambridge University Press, 1950, pp. 1 – 86.
- Masala, Pietro; “¿Qué perspectivas para el constitucionalismo social en Europa? (Buscando, e intentando encender, luces en tiempos oscuros).”, *Revista Jurídica de los Derechos Sociales*, Vol. 8, Núm. 2, 2018, pp. 58 – 75.
- Miller, David; *On Nationality*, Oxford: Clarendon Press, 1995.
- Offe, Claus; Sozialstaat, en *Der Wohlfahrtsstaat und seine Bürger*, Wiesbaden, Springer VS, 2008, pp. 67 – 77.
- Ottmann, Henning; *Geschichte des politischen Denkens. Die Neuzeit. Das Zeitalter der Revolutionen*, Stuttgart: Weimar, Metzler, 2008.
- Schliesky, Utz; “Lorenz von Stein – Leben und Werk“, *Juristen Zeitung*, N° 23, 2015, pp. 1121 – 1130.
- Schnädelbach, Herbert; *Hegels praktische Philosophie. Ein Kommentar der Texte in der Reihenfolge ihrer Entstehung*, Frankfurt: Suhrkamp, 2016, cuarta edición.
- Stefan, George M.; “European Welfare State in a Historical Perspective. A Critical Review”, *European Journal of Interdisciplinary Studies*, Vol. 7, Issue 1, 2015, pp. 25 – 38.
- Tomás, Ana, y Di Maio, Claudio; “La ciudadanía europea ante el reto de la unidad política: ¿mero estatuto de libertades o motor para una sólida integración de la Unión Europea?”, *Revista Derecho del Estado*, Núm. 40, 2018, pp. 181 – 208.
- Unión Europea; *Conference on the Future of Europe, Mayo 2022*. Disponible en: <https://futureu.europa.eu/es/pages/reporting?format=html&locale=es> (último acceso: 26 de octubre de 2022)
- Vandenbroucke, Frank; “The European Pillar of Social Rights: from promise to delivery – Introduction to the ‘European Social Union (ESU) public forum debate’”, *EU Visions. Tracking the ideas, discourse and politics of social Europe*, Contribución del 3 de diciembre de 2018, Disponible en: [http://www.euvisions.eu/europea-social-union-public-forum-debate-vandenbroucke/](http://www.euvvisions.eu/europea-social-union-public-forum-debate-vandenbroucke/) (último acceso: 2 de diciembre de 2022)
- Vandenbroucke, Frank; “The Idea of a European Social Union: A Normative Introduction”, en *A European Social Union after the Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, pp. 3 – 47.
- Volkman, Uwe; “Hermann Heller (1891 – 1933)”, en *Staatsrechtslehrer des 20. Jahrhunderts*, Berlin, Boston, Walter de Gruyter GmbH, 2015, pp. 393 – 411.
- Von Stein, Lorenz; *Die Verwaltungslehre. Erster Teil. Die vollziehende Gewalt. Allgemeiner Theil. Das verfassungsmäßige Verwaltungsrecht. Besonderer Teil. Erstes Gebiet. Die Regierung und das verfassungsmäßige Verwaltungsrecht*, Stuttgart: Gotta'sche Buchhandlung, 1869.

Von Stein, Lorenz; “Der Begriff der Arbeit und die Principien des Arbeitslohnes in ihrem Verhältnisse zum Socialismus und Communismus“, *Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft/Journal of Institutional and Theoretical Economics*, 1846, Bd. 3, Heft 2, 1846, pp. 233 – 290.